

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad.*

**DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL, SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 Y 15 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, XIX, XX Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV Y 14 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 3, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN I, 15 FRACCIONES II, III, X, XX Y XXII Y 17 FRACCIONES II, XI, XII, XV Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y**

### CONSIDERANDO

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

La fracción V del artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, refiere que el Comité Técnico es el Órgano Colegiado Consultivo y de Autoridad, en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar de Seguridad, describe la necesidad de que todas las Dependencias incrementen sus acciones en el ámbito de su competencia en pro de una cultura libre de drogas y a favor de la salud, para que así se propicie una mayor efectividad en la aplicación de las políticas relacionadas con la prevención, el tratamiento, la rehabilitación, la reinserción social y la participación social.

Los artículos 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que para el despacho de los asuntos encomendados, el Ejecutivo del Estado cuenta con las Dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen, toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La fracción XIX del artículo 21 Bis de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría de Seguridad es la Dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y que le corresponde vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario.

Con la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, en materia de seguridad y justicia, el desarrollo democrático de nuestra sociedad exige la edificación de instituciones de seguridad e impartición de justicia sólidas y eficientes, lo cual implicó la transformación del Sistema Penitenciario, de un modelo positivista hacia uno garantista.

La Secretaría de Seguridad ha refrendado su compromiso con la aplicación oportuna de lo estipulado en la reforma constitucional y la Ley Nacional de Ejecución Penal, a través de la instrumentación de un nuevo modelo penitenciario, el cual se enfoca en establecer mecanismos para la restitución de las libertades, tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada de las personas privadas de la libertad, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelvan a delinquir.

Esta Dependencia, a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario, es la unidad administrativa del Poder Ejecutivo a la que le corresponde la ejecución de las sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad, así como

la dirección y el control de la administración y seguridad de todos los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, los cuales integran la base central del Sistema Penitenciario del Estado de México.

Es por ello que esta institución trabaja en el seguimiento eficaz del control jurídico de las personas privadas de la libertad, siendo necesario el adecuado funcionamiento de los Comités Técnicos instalados en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y Dirección de Penitenciaría Modelo de la Entidad.

La aplicación del tratamiento técnico de reinserción social se maneja de forma progresiva, interdisciplinaria, individualizada, grupal y familiar, con la intervención de las áreas y programas involucrados en sus diferentes fases de desarrollo, cuyo propósito central del tratamiento integral es proporcionar al individuo las herramientas necesarias para asimilar las normas y valores universalmente aceptados, así como la adquisición de hábitos, conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de sus capacidades y con ello reinsertarse positivamente a su núcleo social y familiar, inhibiendo la influencia de ambientes criminógenos y la reproducción de conductas delictivas.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de esta Secretaría de Seguridad, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, se auxilia de las unidades administrativas que la integran, conforme al artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, tomando en cuenta que el numeral 15 fracciones II, III, X y XX del referido ordenamiento, faculta a la Subsecretaría de Control Penitenciario para suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como la potestad de delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, para el mejor funcionamiento de la institución, estableciendo de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rigen el funcionamiento y operación de las unidades administrativas de su adscripción.

Por ello, resulta indispensable la emisión de los presentes Lineamientos toda vez que su propósito primordial es mejorar la calidad y eficacia de las funciones encomendadas a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Subsecretaría de Control Penitenciario, mediante la formalización y estandarización de las actividades de trabajo del Comité Técnico en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y de la Dirección de Penitenciaría Modelo del Estado de México, para así lograr una correcta coordinación y el buen funcionamiento del Sistema Penitenciario a favor de las personas privadas de la libertad con respeto a sus derechos humanos.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO INSTALADO EN CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL Y EN LA DIRECCIÓN DE PENITENCIARÍA MODELO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**PRIMERO.** Las disposiciones del presente acuerdo son de orden público e interés general, regirán y se aplicarán en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y Dirección de Penitenciaría Modelo del Estado de México, por conducto de la Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ambas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, con base en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Nacional de Ejecución Penal; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Seguridad del Estado de México.

La aplicación de estos Lineamientos corresponde al personal adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social; a los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social; a la Dirección de Penitenciaría Modelo; a los integrantes del Comité Técnico y a las personas privadas de la libertad que ingresan a estos y/o sus defensores.

**SEGUNDO.** El presente ordenamiento tiene como objeto mejorar la calidad y eficacia de las funciones encomendadas a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, mediante la formalización y estandarización de las actividades de trabajo del Comité Técnico en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y de la Dirección de Penitenciaría Modelo.

**TERCERO.** Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. **Autoridad Penitenciaria:** A la autoridad administrativa de la Subsecretaría de Control Penitenciario dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, encargada de operar el Sistema Penitenciario;
- II. **Centro Penitenciario:** A los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y la Dirección de Penitenciaría Modelo del Estado de México, destinados para el cumplimiento de la prisión preventiva y la ejecución de penas;
- III. **Comité:** Al Comité Técnico instalado en cada uno de los Centros Penitenciarios;
- IV. **Convocatoria:** A la invitación para celebrar sesiones del Comité;
- V. **Dirección General:** A la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;
- VI. **Director General:** A la o el Titular de la Dirección General;
- VII. **Ley:** A la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- VIII. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento del Comité Técnico instalado en cada uno de los Centros Penitenciarios;
- IX. **Personal penitenciario:** Al personal dependiente de la autoridad penitenciaria, encargado de dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales, respecto a la pena privativa de la libertad en los rubros de seguridad, custodia, y administración;
- X. **Persona privada de la libertad:** A la persona procesada o sentenciada que se encuentre recluida en un Centro Penitenciario;
- XI. **Personal técnico:** Al personal adscrito a la Dirección General especializado en el otorgamiento de servicios destinados a la reinserción social, designado en cada uno de los Centros Penitenciarios;
- XII. **Plan de Actividades:** A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, de conformidad con el régimen y organización del Centro Penitenciario;
- XIII. **Presidente:** A la o el Presidente del Comité;
- XIV. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad;
- XV. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- XVI. **Secretario:** A la o el Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- XVII. **Secretario Técnico:** A la o el Secretario Técnico del Comité;
- XVIII. **Sistema Penitenciario:** Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;
- XIX. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Control Penitenciario de la Secretaría, y
- XX. **Subsecretario:** A la o el Titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

**CUARTO.** Se establece el Comité como un órgano colegiado, consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que corresponda resolver dentro de los Centros Penitenciarios.

El Comité se integrará por:

- I. La o el Titular del Centro Penitenciario, quien fungirá como Presidente;
- II. La o el Secretario General, quien fungirá como Secretario Técnico, y

III. Por lo menos seis Vocales, que serán: las y los responsables en el Centro Penitenciario de las áreas de Administración, Custodia Penitenciaria y Técnicas.

Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto.

El Comité será presidido por el Presidente o por la funcionaria o el funcionario que le sustituya en sus ausencias, y para el desarrollo de sus sesiones deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

El personal de los Centros Penitenciarios o de otras Unidades Administrativas de la Subsecretaría y de la Dirección General, podrán ser convocados a las reuniones del Comité cuando lo determine o proponga el Presidente, o bien, así lo acuerde el comité en sesión.

Para el desarrollo de sus sesiones tendrán carácter de invitados y solo tendrán derecho de voz.

En el caso del Presidente del Comité, podrá designar un suplente con nivel jerárquico inferior inmediato, con anuencia del Director General, teniendo derecho de voz y voto de calidad.

Tratándose del Secretario Técnico del Comité, en sus ausencias podrá nombrar a un suplente, quien será de nivel jerárquico inferior inmediato y será nombrado por el Presidente, teniendo derecho de voz y voto.

En caso de ausencia, las y los Vocales del Comité podrán representarse por sus suplentes, quienes serán de nivel jerárquico inferior inmediato y designados por el integrante titular.

En este sentido, bastará que comuniquen lo anterior por escrito al Secretario Técnico del Comité, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate.

Las y los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Si algún integrante no puede asistir a la sesión, ni nombrar a un representante, podrá delegar su voto y representación al Presidente, comunicándolo al Secretario Técnico por escrito previo a la celebración de la sesión correspondiente.

La asistencia de algún integrante al Comité no anunciada previamente al Secretario Técnico, dejará sin efecto su voto. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**

#### **QUINTO. De las funciones del Comité.**

- I. Supervisar en la esfera interna del Centro Penitenciario, que se dé cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva o ejecución de sentencia;
- II. Determinar la ubicación que le corresponda a la persona privada de la libertad al ingresar al Centro Penitenciario, o bien, su reubicación;
- III. Diseñar y autorizar el Plan de Actividades con la participación de las personas privadas de la libertad desde su ingreso y evaluar su cumplimiento, el cual se informará a la o al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a su internamiento o puesta a disposición;
- IV. Proponer ante la o el Juez de Ejecución a las personas privadas de la libertad que hayan concluido con el Plan de Actividades, y que hayan cumplido la mitad de la sentencia o de las dos terceras partes de la misma, para el probable otorgamiento de algún beneficio de libertad condicional o anticipada;
- V. Informar a las personas sentenciadas de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y anticipada, en cuanto dicha circunstancia se verifique;
- VI. Apoyar y asesorar al Presidente en asuntos relevantes; así como sugerir y determinar medidas para la gobernabilidad y el buen funcionamiento de éste, y emitir opinión sobre las peticiones de orden administrativo que realicen las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus derechos;
- VII. Determinar y resolver sobre las sanciones disciplinarias o medidas de seguridad para las personas privadas de su libertad;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en faltas, con respeto a sus derechos humanos;

- IX. Realizar invitaciones a personas, que de acuerdo a sus actividades, puedan brindar asesoría o proporcionar acciones en beneficio de la reinserción social de las personas privadas de la libertad, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

#### **SEXTO. Son funciones del Presidente.**

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité que le presente al Secretario Técnico, así como el orden del día;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité ordinarias y extraordinarias;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones del Comité, así como en su caso decretar recesos;
- V. Orientar los debates que surjan en las mismas y emitir voto de calidad;
- VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos o resoluciones tomadas por sus integrantes;
- VII. Analizar y validar las propuestas del Plan de Actividades convenidas con la persona privada de la libertad, para enviarlas a la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- VIII. Emitir propuestas y opinión sobre asuntos de orden general de acuerdo a las funciones del Comité, para el buen funcionamiento del Centro Penitenciario;
- IX. Participar en la vigilancia del cumplimiento a lo ordenado por la o el Juez competente, relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de la sentencia;
- X. Mantener el orden durante las sesiones del Comité, dictando en su caso, las medidas necesarias para ello, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que les confiera la normatividad aplicable en la materia.

#### **SÉPTIMO. Son funciones del Secretario Técnico.**

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité e invitados especiales;
- II. Asistir y coordinar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité, presentándolo al Presidente para su autorización;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, e informar de ellos al Presidente;
- V. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para cumplir en forma eficaz con las funciones y metas del Comité;
- VI. Verificar que exista el quórum legal requerido en las sesiones, y en su caso, elaborar el acta circunstanciada correspondiente;
- VII. Integrar el registro y recabar las firmas de las y los asistentes en el acta correspondiente tras su elaboración, y resguardar los documentos que se generen en la sesión, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

#### **OCTAVO. De las funciones de las y los Vocales.**

- I. Asistir a las sesiones del Comité a las que sean convocados;
- II. Determinar y resolver sobre los temas que se traten en las sesiones, de acuerdo a las funciones que tiene el Comité;
- III. Participar en la vigilancia respecto al cumplimiento a lo ordenado por la o el Juez, relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de la sentencia de las personas privadas de la libertad, de acuerdo con los programas de asistencia técnica que le competan;

- IV. Opinar cuando sea requerido, sobre la ubicación o reubicación de las personas privadas de la libertad;
- V. Facilitar la información que le sea solicitada por el Presidente, el Secretario Técnico relacionada con las acciones del Programa, con el propósito de contribuir al cumplimiento del mismo;
- VI. Presentar y validar en las sesiones del Comité, la propuesta del Plan de Actividades convenida con la persona privada de la libertad;
- VII. Informar sobre el cumplimiento del Plan de Actividades de las personas privadas de la libertad;
- VIII. Proponer de acuerdo a su competencia ante el Comité, a las personas privadas de la libertad que hayan cumplido con el Plan de Actividades correspondiente, para que la autoridad jurisdiccional competente, determine el probable otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada;
- IX. Convenir en sesión de Comité la organización de los horarios de atención de los servicios técnicos que se ofrecerán en el Centro Penitenciario;
- X. Opinar sobre los reportes de avance de los acuerdos, así como de su cumplimiento;
- XI. Emitir opinión sobre asuntos de orden general para la buena marcha del Centro Penitenciario;
- XII. Participar en los grupos de trabajo y emitir opiniones que contribuyan en la resolución o impulso a las acciones y proyectos;
- XIII. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren pertinentes;
- XIV. Informar sobre los cambios, modificaciones o actualización de datos en los trámites o servicios que tengan a su cargo, notificando por escrito al Secretario Técnico, con el propósito de garantizar la oportunidad y confiabilidad de la información que se brinda en las sesiones de Comité;
- XV. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos generados en las sesiones del Comité, y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que les confiera la normatividad aplicable en la materia.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONVOCATORIAS Y SESIONES DEL COMITÉ**

**NOVENO.** Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita y notificarse a las y los Vocales mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación mínima de tres días hábiles tratándose de sesiones ordinarias, y de 24 horas cuando menos, para sesiones extraordinarias.

En la convocatoria se indicará el tipo de sesión, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, se incluirá el orden del día con el señalamiento de los asuntos que se someterán al conocimiento del Comité.

En todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, se elaborará el acta correspondiente en la cual se plasmarán los asuntos abordados, los acuerdos generados y las firmas al margen y al calce de los participantes. La responsabilidad de su elaboración y obtención de firmas de los asistentes, será del Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité en todo momento se conducirán conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, con apego en los principios rectores del Sistema Penitenciario de dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.

En toda sesión del Comité se deberá de informar y remitir a la Dirección General, las documentales respectivas, para que la Dirección Técnico Legal lleve el seguimiento de cada caso analizado, y se integre al expediente que tiene de la persona privada de la libertad.

Los representantes de la defensoría de oficio que participen en las sesiones del Comité, podrán brindar asesoría legal a toda aquella persona privada de la libertad que así lo solicité, al término de la sesión.

**DÉCIMO.** Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez a la semana, y podrá celebrar de manera extraordinaria cuando el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades lo considere necesario, para tratar temas con carácter de urgente, en los casos que las situaciones particulares ameriten pronto despacho;
- II. Para llevar a cabo las sesiones ordinarias se deberá contar como mínimo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. En la primera sesión ordinaria del año se someterá a consideración de los integrantes del Comité, el calendario de sesiones ordinarias;
- IV. Previo a cada sesión ordinaria del Comité, los integrantes deberán remitir por escrito al Secretario Técnico, dentro de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando en su caso, el soporte documental correspondiente, a fin de que sean integrados al orden del día;
- V. Las sesiones de Comité para valorar el Plan de Actividades se llevarán a cabo cada quince días y se realizarán en presencia de la persona privada de la libertad de que se trate, quien deberá firmar de conformidad con el mismo. Este tipo de sesiones serán exclusivas de integración, autorización y evaluación del Plan de Actividades no pudiendo tratar algún otro asunto, y
- VI. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto, o los asuntos por los cuales fue convocada dicha sesión.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES**

**DÉCIMO PRIMERO.** Los integrantes del Comité y las personas que asistan a las sesiones, por razón de su cargo o puesto, mantendrán estricta confidencialidad en la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución de los presentes Lineamientos, mismos que serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de los mismos y se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Las autoridades del Comité Técnico y las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad, dentro de su ámbito de competencia, proveerán lo necesario para el cabal cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** Se abroga cualquier disposición jurídica de igual o menor jerarquía, que contravenga lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**QUINTO.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Subsecretaría de Control Penitenciario, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, o en su caso, por el Comité Técnico.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 05 días del mes de julio del 2021.- **DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL, SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- RÚBRICA.**